

SESIÓN DEL DÍA MARTES 05/09/2017

24.- Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en quinto término del orden del día y que pasó a ser cuarto: "Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. (Aprobación)".

[Rep. 542](#)

(<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2016090542-001313000.pdf>)

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a vuestra consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, suscrito en la ciudad de Londres, el 28 de abril de 1989.

Con relación a los antecedentes se informa que el desarrollo aplicado a la navegación, así como el tamaño de los buques y la multiplicación de siniestros representan serios riesgos en materia de seguridad en la navegación y contaminación del medio ambiente.

En este sentido, los temas relativos a asistencia y salvamento trascienden la órbita privada y comienzan a afectar intereses públicos, principalmente en aspectos vinculados a la protección del medio ambiente.

En materia internacional, los aspectos relacionados a las operaciones de asistencia y salvamento estaban regulados por la Convención de Bruselas de 1910 para la Unificación de Reglas sobre Asistencia y Salvamento Marítimo, que fue ratificado por nuestro país a través de la Ley N° 5.152 de 1914.

La Convención de 1910 asume el principio de *no cure no pay*, es decir, no hay pago a menos que haya un resultado positivo, y no prevé ningún tipo de salario de asistencia o salvamento para aquellas personas o empresas que acuden a asistir a un buque en peligro y no logran salvar dicho buque de carga, aun cuando las operaciones de salvamento logren prevenir o disminuir un daño al medio ambiente.

De este modo, la Convención de 1910 no ofrece ningún estímulo a rescates que permitan atenuar un daño medioambiental, constituyendo un obstáculo para la inversión en estos emprendimientos.

A finales del siglo XX se impulsó la aprobación de un texto sustitutivo de la Convención de 1910, documento elaborado por el Comité Marítimo Internacional que remite el texto a la Organización Marítima Internacional, organismo especializado de Naciones Unidas, para su análisis y aprobación. Dicho texto se convirtió en el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo de 1989, que entró en vigor en el año 1996.

El Convenio de 1989 introduce modificaciones para la institución de salvamento, ofreciendo al asistente una recompensa en la que se toma en cuenta la pericia y los esfuerzos para impedir o reducir los daños al medio ambiente. De esta forma, se alienta la prestación de asistencia en los casos donde no hubiera probabilidad de obtener un resultado exitoso.

Con referencia a las definiciones del Convenio, se establece que una operación de salvamento es "todo acto o actividad para auxiliar o asistir a un buque o para salvaguardar cualesquiera otro bien que se encuentre en peligro en aguas navegables". Asimismo, se determina que el Convenio no será aplicable a las plataformas fijas o flotantes, ni a las unidades móviles de perforación mar adentro cuando estén realizando operaciones de exploración.

El Convenio dispone una compensación especial cuando el salvador haya efectuado operaciones de salvamento a un buque que directamente o por la naturaleza de su carga representaba una amenaza al medio ambiente y no haya logrado obtener una recompensa; en ese caso, tendrá derecho a percibir una compensación especial que sea equivalente a sus gastos.

Se establece que toda acción relativa a los pagos que se originen en aplicación del Convenio prescribirá si no se ha iniciado procedimiento judicial o arbitral en el plazo de dos años. El plazo de prescripción comenzará a correr el día en que hayan concluido las operaciones de salvamento.

Para finalizar, informamos que al ratificar este Convenio se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución de la República, cuando establece que es de interés general la protección del medio ambiente.

En virtud de lo expuesto, se aconseja al Cuerpo aprobar del proyecto de ley adjunto.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- ¡Qué se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Se va a votar.

— Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.